

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO  
BOLETÍN OFICIAL  
C.P. N° 12261100  
C.O.B.O.C.  
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916  
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, MARTES 4 DE AGOSTO DE 2020

26.223

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



## GOBIERNO DE SAN JUAN

### **AUTORIDADES:**

*Dra. ANA FABIOLA AUBONE*  
Ministro de Gobierno

*Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS*  
Ministro de Educación

*Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO*  
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

*Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO*  
Ministro de Obras y Servicios Públicos

*Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY*  
Ministro de Desarrollo Humano  
y Promoción Social

*C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ*  
Ministro de Hacienda y Finanzas

*Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO*  
Ministro de Salud Pública

*Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC*  
Gobernador

*C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI*  
Vicegobernador y Presidente nato  
de la Cámara de Diputados

*Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO*  
Presidente Excm. Corte de Justicia

*Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO*  
Ministro de Minería

*Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN*  
Ministro de Turismo y Cultura

*C.P.N. JUAN FLORES*  
Secretario General de la Gobernación

*Lic. DOMINGO RAÚL TELLO*  
Secretario de Ambiente y  
Desarrollo Sustentable

*Ing. TULLIO ABEL DEL BONO*  
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

*Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ*  
Secretario de Deportes

*Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA*  
Secretario de Seguridad y Orden Público

[www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar](http://www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar) / [www.sanjuan.gov.ar](http://www.sanjuan.gov.ar)

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

## **DECRETOS ACUERDO**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO ACUERDO N° 0043

SAN JUAN. 04 AGO 2020

### **VISTO:**

El DNU N° 297-20, DNU N° 520-2020, DNU N° 576-2020, y su adhesión mediante Ley N° 2035-A, Ley N° 2080-P, Ley N° 2087-P; respectivamente, Decreto Provincial N° 605-2020, Resolución N° 108-MEN-2020, Resolución del CFE N° 362, Resolución N° 363, Resolución N° 423, Resolución N° 364-2020, Resolución N° 3401-ME-2020 y Resolución N° 84-2020 de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de San Juan; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-2020, se establece en todo el territorio nacional, a fin de proteger la salud pública, un aislamiento social preventivo y obligatorio.

Que la Ley N° 2035-A, declara la Emergencia Sanitaria en la Provincia de San Juan, en el marco de la pandemia por Coronavirus, (COVID-19), establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que conforme el DNU N° 576-2020 en su art. 9°: "Las clases presenciales permanecerán suspendidas en todos los niveles y en todas sus modalidades hasta tanto se disponga el reinicio de las mismas en forma total o parcial, progresiva o alternada, y/o por zonas geográficas o niveles o secciones o modalidades, previa aprobación de los protocolos correspondientes..." "El Ministerio de Educación de la Nación establecerá para cada nivel y modalidad los mecanismos y autoridades que podrán disponer el reinicio de las clases presenciales y la aprobación de protocolos, de conformidad con la normativa vigente".

Que el Consejo Federal de Educación (CFE), aprobó de manera unánime, mediante Resolución CFE N° 364-2020, del 2 de julio del 2020, el protocolo para el retorno a clases presenciales en la educación obligatoria y terciaria. El documento constituye un piso mínimo de requerimientos para la apertura de instituciones educativas, a partir de los cuales cada jurisdicción podrá agregar criterios adicionales, y adecuarlos a la realidad local. Esas pautas básicas para el rediseño de la dimensión física y de los flujos del movimiento dentro de la escuela, se basan en el distanciamiento físico, el tiempo de exposición, la dinámica del aire y la higiene personal. La reanudación de las clases presenciales en el país se realizará a través de un escalonamiento progresivo, de acuerdo con criterios epidemiológicos de evolución de la pandemia y las características sociodemográficas de cada región.

Que la asistencia será alternada por grupos de alumnos a fin de garantizar el cumplimiento de las normas de distanciamiento social, articulando tiempos de presencialidad y de no presencialidad bajo un modelo "bimodal".

Que la Provincia presenta el "Plan Jurisdiccional de Retorno a Clases Presenciales, en Todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo de San Juan", (Educación Pública, de Gestión Estatal y Privada), aprobado en reunión paritaria, de fecha 21 de julio del 2020, homologada por Resolución N° 84-2020 de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia. El que se implementa a través de la Resolución N° 3401-ME-2020.

Que en virtud del mencionado Plan Jurisdiccional, el retorno a clases, será implementado de manera gradual en los distintos departamentos de la provincia de San Juan, y de forma escalonada, dependiendo de los diferentes grados y niveles del Sistema Educativo. Comenzando con el último año de Educación Primaria, de Educación Secundaria Orientada y Artística, de Educación Secundaria Técnica, y Formación Profesional, de Capacitación Laboral y Misiones Monotécnicas, Educación de Adultos: Primaria y Secundaria, de ambas gestiones, y Educación No Formal de Educación Privada. El mismo se llevará a cabo en 14 departamentos, exceptuando los del gran San Juan, en primera instancia.

Que en virtud del Decreto N° 605-2020, se establece un procedimiento de guardias mínimas presenciales, para el funcionamiento básico de las Escuelas dependientes del Ministerio de Educación, y el Decreto N° 780-ME-2020 para la Juntas de Clasificación Docente.

Que conforme la entrada en vigencia del Plan Jurisdiccional del retorno a clases presenciales en la Provincia, es necesario adecuar horarios de trabajo, y regular el funcionamiento de la actividad del personal docente, no docente, y de maestranza, para la correspondiente puesta en marcha de dicho Plan.

Que el DNU N° 408-2020, artículo 3° establece que los Gobernadores/ras de Provincias, podrán decidir excepciones, al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio previa aprobación de la autoridad sanitaria local.

Que la puesta en marcha del Plan Jurisdiccional de la vuelta a clases presenciales, conlleva la necesidad de contar con todo el personal que se desempeña en los Establecimientos Educativos, los que se van activando de forma gradual, y escalonada, para atender a su cumplimiento acabado, ya que demandara un mayor esfuerzo, debido al rigor del Protocolo establecido.

Que mediante el Decreto 24-2020, en su artículo 2° se establece que “se deja sin efecto todas las licencias tramitadas por la aplicación del Decreto Acuerdo N°10-2020, y que todos los agentes públicos quedaran a disposición de la Autoridad de la repartición. En consonancia con lo aquí establecido y a los fines de ser convocados, de manera presencial o remota, y de manera gradual, conforme los establece el mencionado Plan”, es necesario establecer que dicha obligación legal les sea aplicada al todo el personal, (docente, no docente, y maestranza), que cumpla sus funciones en los establecimientos escolares de la Provincia de San Juan, a los fines de dar cumplimiento al plan de vuelta a clases presenciales.

Que la negativa del agente a concurrir al lugar de trabajo, genera la pérdida de los haberes por el periodo de ausencia, y queda sujeto a las sanciones disciplinarias que le puedan corresponder.

Que se hace indispensable contar con la presencia de la totalidad del personal que garantice la prosecución y conclusión de los procedimientos pedagógicos, administrativos, y de mantenimiento de los establecimientos educativos, que son necesarios para el retorno a clases presenciales en la provincia.

Que en virtud de los acontecimientos, es menester extender la aplicación del Decreto N° 33-2020, Capítulo 2 a todo el personal docente, no docente, administrativo y maestranza que sean convocados a efectos del cumplimiento del Plan Jurisdiccional.

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de Gobierno.

Que corresponde emitir el presente instrumento legal.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
EN ACUERDO DE MINISTROS  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Se establece para los establecimientos escolares, el trabajo de manera presencial, para personal docente, no docente, y maestranza.

**ARTÍCULO 2°.** Los establecimientos escolares se afectan de manera gradual según la división departamental, de forma escalonada, y bajo el modelo de enseñanza bimodal.

**ARTÍCULO 3°.** El régimen de asistencia es sincrónica y asincrónica, de acuerdo a la matrícula que presente el establecimiento en cuestión, y conforme a lo normado por el “Plan Jurisdiccional de retorno a Clases Presenciales, en todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo de San Juan”, de Educación Pública de Gestión Estatal y Privada, en conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Educación de la Nación, e implementado en la provincia por Resolución, N° 3401-ME-2020.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

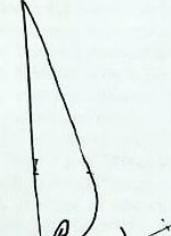
**ARTÍCULO 4°.** El personal al que hace mención el artículo 1°, debe asistir a su lugar de trabajo, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma legal, garantizando el normal desenvolvimiento de los Establecimientos Educativos, conforme dicho plan.

**ARTÍCULO 5°.** Quedan exentos de ésta obligación aquellas personas que se encuentren en condiciones de solicitar las licencias contenidas en el Decreto Acuerdo N°33-2020, Capítulo 2, quienes deben solicitarlas nuevamente conforme el procedimiento de la Circular N° 10-DGRHyO-2020.

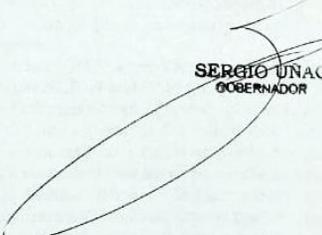
**ARTÍCULO 6°.** Se faculta al Ministro de Educación de la Provincia a establecer mediante las resoluciones que así lo ordenen, las medidas necesarias para la puesta en marcha del "Plan Jurisdiccional de retorno a Clases Presenciales en todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo de San Juan", implementado por Resolución N° 3401-ME-2020, conforme a lo estatuido en dicho plan.

**ARTÍCULO 7°.** La presente norma entra en vigencia desde su publicación.

**ARTÍCULO 8°.** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Lic. Felipe De Los Ríos  
MINISTRO DE EDUCACIÓN



SERGIO UNAC  
GOBERNADOR



PROF. FABIAN ABALLAY  
MINISTRO  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO  
Y PROMOCIÓN SOCIAL



JULIO ORTIZ ANDINO  
MINISTRO DE OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS



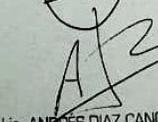
Dra. ANA FABIOLA AUBONE  
MINISTRA DE GOBIERNO



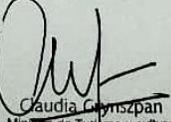
Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO  
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



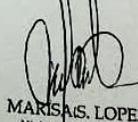
Ing. Carlos R. Astudillo  
MINISTRO DE MINERÍA



Lic. ANDRES DIAZ CANO



Claudia Grynspan  
Ministra de Turismo y cultura



MARISA S. LOPEZ  
Ministra de Hacienda